



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 343-2017-GRA/CR.

Huaraz, 10 de Noviembre del 2017.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 10 de Noviembre del 2017, la Convocatoria N° 023-2017-SE-GRA/CD, la Dispensa de Agenda requerido por Consejero Regional por la Provincia de Huarney **Edwin E. Ipanaque Hidalgo**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: **"El Consejo Regional es el órgano NORMATIVO y FISCALIZADOR del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"**, y el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: **El Consejo Regional se reúne en sesiones ORDINARIAS y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento**; concordante, con el Artículo 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: **Los Acuerdos del Consejo Regional que expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros;

Que, el Artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, señala: **El Consejo Regional es un ENTE COLEGIADO Y REPRESENTATIVO del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador**, en su Artículo 10° señala que el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa, por otra parte el Artículo 125° del Reglamento en comento sobre **la naturaleza de los Acuerdos Regionales**, prescribe: **Los Acuerdos Regionales son decisiones del Consejo Regional que expresan o resuelven asuntos internos del Consejo Regional y/o asuntos de interés públicos, ciudadano o institucional, asimismo, son decisiones que declaran la voluntad del Consejo Regional, para que se practique un determinado acto o el ejecutivo regional se sujete a una conducta o norma institucional**;

Que, el Artículo 56° del Reglamento Interno del Consejo Regional, respecto a la **DISPENSA DE AGENDA** prescribe: **No podrán tratarse en las sesiones asuntos no considerados en la agenda, salvo dispensa aprobada por lo menos de la mitad más uno de los miembros del Consejo Regional**;

Que, mediante la **Resolución N° 0434-2017-JNE** de fecha 17 de Octubre del 2017, el **Jurado Nacional de Elecciones** en uso de sus atribuciones, **RESUELVE: Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amador Garay Campos, en consecuencia, REVOCAR los Acuerdos de Consejo Regional N° 249-2017-GRA/CR y N° 250-2017-GRA/CR del 31 de Agosto de 2017, que declararon improcedentes las solicitudes de vacancia formuladas contra Waldo Enrique Ríos Salcedo, Gobernador Suspendido del Gobierno Regional de Ancash y, REFORMÁNDOLO declarar fundadas las solicitudes de vacancia presentadas contra la referida autoridad suspendida, por la causal contemplada en el Artículo 30°, Numeral 3) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, definitivamente la Credencial otorgada a Waldo Enrique Ríos Salcedo, en el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash. Artículo Tercero.- DISPONER que, mientras la situación jurídica de Enrique Máximo Vargas Barrenechea, Vicegobernador suspendido del Gobierno Regional de Ancash, no sea**





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



resuelta de manera definitiva por el Órgano Jurisdiccional Penal correspondiente, deben mantenerse las acreditaciones provisionales dispuestas en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución N° 0163-2017-JNE del 25 de Abril de 2017;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, el Consejero Regional **Edwin E. Ipanaque Hidalgo** solicita Dispensa de Agenda a la Convocatoria N° 023-2017-SE-GRA/CD, de fecha 03 de Noviembre del 2017, la misma que es aceptada por mayoría de los Miembros del Consejo Regional después de sustentar su solicitud pide que el Pleno del Consejo Regional de Ancash emita un pronunciamiento referente a la Resolución N° 0434-2017-JNE, al respecto el Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga señala que en atención a la Dispensa aprobada plantea que se emita un pronunciamiento como Consejo Regional frente a la Resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que estaría transgrediendo y violando el Principio de Autonomía del Consejo Regional específicamente en su Artículo Tercero de la citada Resolución, asimismo es corroborada por la mayoría de los Miembros del Consejo Regional. Al respecto el Consejero Delegado señala que primero se someterá a votación si se emite el pronunciamiento o no, luego será el contenido del Pronunciamiento, en ese contexto señalan en el siguiente término: Emitir, un Pronunciamiento contra la Resolución N° 0434-2017-JNE, de fecha 17 de Octubre del 2017 procedente del Jurado Nacional de Elecciones; específicamente sobre el Artículo Tercero de la precitada Resolución; al respecto el Consejero Delegado somete a votación, el mismo que es **APROBADO** por **MAYORÍA**, diez (10) votos a favor y una (01) abstención, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR, un Pronunciamiento contra la Resolución N° 0434-2017-JNE, de fecha 17 de Octubre del 2017 procedente del Jurado Nacional de Elecciones; específicamente sobre el Artículo Tercero de la precitada Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como Texto del PRONUNCIAMIENTO, lo siguiente: “Los Consejeros Regionales de Ancash **RECHAZAMOS** respecto a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución N° 0434-2017-JNE, de fecha 17 de Octubre del 2017, que señala: **DISPONER** que, mientras la situación jurídica de Enrique Máximo Vargas Barrenechea, Vicegobernador Suspendido del Gobierno Regional de Ancash, no sea resuelta de manera definitiva por el Órgano Jurisdiccional Penal correspondiente, deben mantenerse las acreditaciones provisionales dispuestas en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución N° 0163-2017-JNE del 25 de Abril de 2017; la misma que está afectando el Principio de Autonomía del Consejo Regional de Ancash y contradiciendo a la Resolución N° 163-2017-JNE, que emitiera inicialmente, donde clara y expresamente resuelve sobre la encargatura provisional del Gobernador Regional de Ancash mientras se resuelva la situación jurídica de **Enrique Máximo Vargas Barrenechea** o la de **Waldo Enrique Ríos Salcedo**. Está claro que a la fecha mediante la Resolución N° 0434-2017-JNE el Jurado Nacional de Elecciones ha tomado la decisión en sus Artículos Primero y Segundo declarar la Vacancia del Gobernador Regional y dejar sin efecto definitivamente la Credencial otorgada al **Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo**, en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; sin embargo, contradictoriamente se observa en el Artículo Tercero; no obstante de haber señalado en el Artículo Segundo de la Resolución N° 163-2017-JNE lo siguiente: **CONVOCAR** a **Luis Fernando Gamarra Alor**, identificado con DNI N° 32945775, para que asuma Provisionalmente el Cargo de Gobernador Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de **Enrique Máximo Vargas Barrenechea** o la de **Waldo Enrique Ríos Salcedo**, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal y ahora en esta nueva Resolución indica que deben mantenerse las acreditaciones dispuestas en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución N° 163-2017-JNE, de fecha 25 de abril 2017, en la que acredita Provisionalmente tanto al Gobernador Provisional y al Consejero Regional por la Provincia del Santa, esta es una evidente demostración del Jurado Nacional de Elecciones que está violando el Principio de Autonomía que tiene el Consejo Regional; en ese sentido, el Consejo Regional de Ancash, rechaza y expresa su extrañeza contra el Jurado Nacional de Elecciones, específicamente respecto al Artículo Tercero de la Resolución N° 0434-2017-JNE”, de fecha 17 de Octubre del 2017”.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, en mérito al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GRA/CR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta
CONSEJERO DELEGADO